

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2017- 00137-00.

PROCESO: ALIMENTOS.

DEMANDANTE: LEDYS PATRICIA OROZCO OROZCO.

DEMANDADO: LUIS CARLOS ARIZA PALACIN.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede suscrito y autenticado por la parte demandada, esto es, el señor LUIS CARLOS ARIZA PALACIN en el presente proceso de ALIMENTOS, por medio del cual autoriza a la señora LEDYS PATRICIA OROZCO OROZCO, el retiro del porcentaje correspondiente al 45% de cesantías que a la fecha se tengan en CAJAHONOR - CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, a fin de cubrir gastos académicos de sus hijos, acreditados con el aporte de cotización de computador portátil; este despacho avizora que, en la cuenta de Depósitos Judiciales se encuentra disponible un título por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$4.222.986,77), cuya fecha de constitución y pago corresponde al 2019.

Así mismo, en lo referente al porcentaje de cesantías de los años 2020 y 2021, corresponde a CAJAHONOR realizar el respectivo desembolso, en caso de existir dicho concepto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- Oficiar por secretaría a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA - CAJAHONOR para que, si existieren, pongan a disposición del despacho las cesantías que se encuentran a nombre del señor LUIS CARLOS ARIZA PALACIN identificado con cédula de ciudadanía No. 72.199.186 de Barranquilla,

2.- Una vez recibida la información del numeral anterior, autorícese la entrega de los dineros correspondientes al 45% de las cesantías del señor LUIS CARLOS ARIZA PALACIN en favor de la señora LEDYS PATRICIA OROZCO OROZCO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VGN

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fcb5d48c49c078f4c2a2cacaabef1dcc25c4db07a3dd4dc34d41eb4b11ae7f7**

Documento generado en 21/09/2022 12:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>